

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de Marzo de 2019
Ordinario
Núm. 09



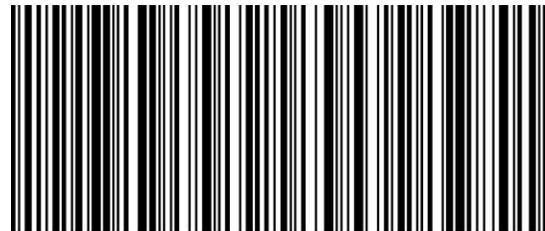
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Se comunica la Apertura y Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo. - Acuerdo por el que se establecen los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones.	4
AVISOS JUDICIALES	21
AVISOS DIVERSOS	54

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica la Apertura y Clausura del
Primer Periodo Extraordinario de
Sesiones.

Pachuca de Soto, Hgo., 6 de febrero de 2019.

Oficio No. SSL-0207/2019

**LIC. OMAR FAYAD MENESES,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Dip. Raúl Ricardo Baptista González, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, se dió Apertura al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el que una vez agotados los trabajos señalados en la Convocatoria, fue Clausurado al término de la misma, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

PRESIDENTE:	DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA.
SRIO PROPIETARIO:	DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.
SRIO PROPIETARIO:	DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA.
SUPLENTE GENERAL:	DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES.
SUPLENTE GENERAL:	DIP. ASael HERNÁNDEZ CERÓN

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
RÚBRICA**



Acuerdo por el que se establecen los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones para el estado de Hidalgo y sus municipios.**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: “Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento Municipal de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

EL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 83 tercer párrafo, 115, 116 y 141 fracciones II y XVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y, artículos 1, 3, 7, 10, 45, 56 fracción I, inciso b) y p), 57, fracciones X, XII y XIX, y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que conforme al apartado B de dicho precepto constitucional las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y corresponde al Estado garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Asimismo, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento y que, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras atribuciones.

Que el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales y municipales que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

Que en términos del artículo señalado el Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y en ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos.



Que conforme a los artículos 23, 115 y 122 de la Constitución Política del estado de Hidalgo, el municipio de Huasca de Ocampo, estado de Hidalgo, forma parte de estado libre, soberano e independiente de Hidalgo, que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Hidalgo, el cual es gobernado por Ayuntamientos de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

Que conforme al artículo 60 fracción I ff) de la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo, los municipios podrán celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios y acuerdos con la Federación, y entre sí, para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social.

Que es voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden municipal, propiciando la competitividad de su marco regulatorio y el desarrollo de su economía.

El Municipio de Huasca de Ocampo, cuenta con escasa cobertura en telecomunicaciones, motivo por el cual se justifica la necesidad de otorgar facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Atento a lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO,
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL
MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los trámites y procedimientos que deben agotarse para construir, instalar, usar infraestructura de telecomunicaciones y dar mantenimiento o hacer reparaciones a la misma, dentro de la jurisdicción del municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Los trámites y procedimientos señalados corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones materia del presente acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones que correspondan a las autoridades federales de que se trate.

Los trámites para la construcción, instalación, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones permitirán el desarrollo del municipio proporcionando certeza jurídica, transparencia e incentivando la participación de la iniciativa privada en el sector para la prestación de un servicio de calidad.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Autoridad: Órgano administrativo encargado de la sustanciación de los trámites y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo denominado **Dirección de Obras Públicas Municipal**.

II. Autorización: Trámite administrativo ordinario requerido para la construcción e instalación o para el uso, según corresponda, de la infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que se emita una resolución por parte de la Autoridad.

III. Aviso: Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Autoridad en los casos de uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones conforme a lo señalado en este acuerdo y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la Autoridad.

IV. Construcción: Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas.



V. Infraestructura de telecomunicaciones: Elementos para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

VI. Instalación: Acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, se establecen el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Huasca de Ocampo del estado de Hidalgo, que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo; las fichas de trámite señaladas en el anexo DOS y los formatos comprendidos en el anexo TRES, que orientan en la presentación eficiente de los trámites y explican su funcionamiento.

CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo dará lugar a la suspensión de los trabajos, así como al retiro de la infraestructura que se hubiera construido o instalado de manera irregular con costos a cargo del responsable de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad municipal vigente.

Sección I Autoridades

QUINTO. La autoridad encargada de dar cumplimiento al presente acuerdo es la **Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipal.**

Para efectos de este Acuerdo, el servidor público facultado para emitir las autorizaciones y recibir los avisos a que se refiere el presente Acuerdo es el **Director de Obras Publicas y en su ausencia el Subdirector de esa Dirección.**

SEXTO. El municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, con base en su presupuesto, **por medio de la Dirección de Obras Publicas Municipal y en su caso por la Tesorería Municipal.**

SÉPTIMO. La Autoridad podrá ejercer atribuciones municipales para realizar las inspecciones o verificaciones necesarias en materia de obras públicas y desarrollo urbano en las actividades relacionadas con el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

OCTAVO. La Autoridad deberá fundar y motivar las resoluciones que emita en términos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O USO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENO. La Autoridad podrá autorizar:

- I. La construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- II. La construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- III. La construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- IV. El uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y;



- V. El uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

DÉCIMO. La Autoridad, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad sobre las autorizaciones que emita en términos del presente Acuerdo, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. El municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo publicará la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Acuerdo, en la página del municipio, en las oficinas de la Autoridad o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

DÉCIMO SEGUNDO. Las resoluciones y procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este Acuerdo, a los criterios indicados en el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Acuerdo, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otra necesaria para formular el proyecto correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Los Directores Responsables de Obra son responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurarse de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Acuerdo, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, correspondan.

Sección I

Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones

DÉCIMO QUINTO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la construcción e instalación de torres para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la ruptura de pavimento o banquetas en caso de que sea necesario.

La autorización anterior no incluye la instalación de antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

DÉCIMO SEXTO. El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para obtener autorización para la construcción e instalación de torres, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos del inmueble o predio.

III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.

IV. Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará la torre o autorización para tal efecto. Este requisito podrá acreditarse con el título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso o autorización por parte de la autoridad correspondiente u otro documento de naturaleza similar.



V. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o los corresponsables de obra.

VI. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

VII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:

- i. Instalaciones eléctricas.
- ii. Estructuras.

VIII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

IX. Mecánica de suelos, en caso de predio, en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

X. Plan de mantenimiento en original.

XI. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

XII. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

XIII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XIV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XV. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este acuerdo, el solicitante deberá presentar en original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

Sección II

Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones

DÉCIMO OCTAVO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de postes en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La autorización anterior no incluye la instalación de cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

DÉCIMO NOVENO. El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de postes, en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Para obtener autorización para la construcción e instalación de postes, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.



- II. Datos de la ruta solicitada.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.
- IV. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o los corresponsables de obra.
- V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad del Gobierno del estado de Hidalgo.
- VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:
 - i. Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto.
 - ii. Estructuras.
- VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
- VIII. Plan de mantenimiento en original.
- IX. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas de los postes a instalar, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.

El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.
- X. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este Acuerdo, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

Sección III

Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones

VIGÉSIMO PRIMERO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de ductos subterráneos en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La autorización anterior no incluye la instalación de cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.



VIGÉSIMO TERCERO. Para obtener autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
 - II. Datos de la ruta solicitada.
 - III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.
 - IV. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o corresponsables de obra.
 - V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad de Obras Públicas Municipal.
 - VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:
 - i. Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto.
 - ii. Estructuras.
 - VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
 - VIII. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
 - IX. Plan de mantenimiento en original.
 - X. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar; elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.
- El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada.
- XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
 - XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
 - XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este Acuerdo, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

Sección IV

Autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

VIGÉSIMO CUARTO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad del municipio, como cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.



VIGÉSIMO QUINTO. El formato oficial para tramitar la autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el señalado en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO. Para obtener autorización para el uso de postes propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.

III. Descripción de la infraestructura a instalar.

IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.

V. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal u otro documento de naturaleza similar.

VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.

VII. Plan de mantenimiento en original.

VIII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

X. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección V

Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ductos subterráneos propiedad del municipio, como cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

VIGÉSIMO OCTAVO. El formato oficial para tramitar la autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el señalado en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.



VIGÉSIMO NOVENO. Para obtener autorización para el uso de ductos subterráneos propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.

III. Descripción de la infraestructura a instalar.

IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.

V. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal u otro documento de naturaleza similar.

VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.

VII. Plan de mantenimiento en original.

VIII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección VI

Procedimiento y criterios de resolución de las autorizaciones

TRIGÉSIMO. La Autoridad otorgará las autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo conforme al siguiente procedimiento:

I. El solicitante presentará ante la Autoridad el formato de solicitud correspondiente precisado en el anexo TRES, inciso A, de este Acuerdo. Los formatos de autorización que se presenten, deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente Acuerdo, según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar.

II. En caso de que el formato y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del formato y documentos correspondientes, la Autoridad prevendrá al solicitante por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó. En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir, para presentar los datos y/o documentos faltantes.

De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, la autoridad no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.



En caso de que se hubiere prevenido al solicitante, el plazo para que la Autoridad resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya atendido la prevención.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el particular no cumple con lo solicitado en el oficio de prevención, la autoridad desechará el trámite.

El desechamiento deberá realizarse mediante escrito de la Autoridad en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

El desechamiento permite que la Autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el solicitante puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El solicitante puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente.

III. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, la Autoridad iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización solicitada considerando los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

De considerarlo necesario, la Autoridad podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones. Esta visita no constituye un trámite adicional que deba agotar el solicitante, no implica un costo adicional para él, no requiere la presencia del mismo y se realiza dentro del plazo de resolución del trámite.

IV. Si la Autoridad determina que es viable el otorgamiento de la autorización requerirá, en su caso, al solicitante la entrega de la póliza de seguro (responsabilidad civil) referida en los requisitos del trámite correspondiente.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro (responsabilidad civil).

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro (responsabilidad civil), la autoridad desechará el trámite.

En caso de que la autoridad requiera al solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la autoridad emita la autorización correspondiente se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro.

V. La Autoridad emitirá la autorización correspondiente en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En la emisión de la autorización, la Autoridad establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana.



Tratándose de postes y torres, con la autorización para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

En los casos en los que la Dirección General de Aeronáutica Civil determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad.

VI. La Autoridad deberá dar aviso a las autoridades de tránsito y protección civil, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dichas autoridades municipales a realizar algún trámite.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Autoridad resolverá en sentido afirmativo el otorgamiento de la autorización correspondiente conforme a los siguientes criterios:

I. Cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo según el trámite de que se trate.

II. Cuando la Autoridad determine que es técnicamente viable la construcción, instalación o uso de la infraestructura de telecomunicaciones.

Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el solicitante, la información con que cuente la autoridad y los planes y programas municipales vigentes y que estén acordes a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las notificaciones que realice la Autoridad a los solicitantes en relación con prevenciones, requerimientos o resoluciones emitidas con motivo de los trámites serán de carácter personal, es decir, deben entenderse directamente con el interesado o su representante legal. Si el particular acepta expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, las mismas podrán realizarse válidamente a través de dichos medios.

Sección VII

De la vigencia de las autorizaciones

TRIGÉSIMO TERCERO. La vigencia de las autorizaciones será determinada por la Autoridad en la resolución correspondiente y deberá atender a las características del proyecto presentado en la solicitud de cada trámite.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS AVISOS PARA EL USO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMO CUARTO. La Autoridad recibirá los avisos correspondientes a:

- i. El uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- ii. El uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- iii. El uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- iv. El mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Autoridad, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad



sobre los avisos que reciba en términos del presente Acuerdo, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, publicará la información sobre los formatos, requisitos y procedimientos materia del presente Acuerdo, en la página del municipio, en las oficinas de la Autoridad o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este acuerdo al Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Acuerdo, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otros.

Sección I

Aviso para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

TRIGÉSIMO NOVENO. Este aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de torres ya construidas, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de las torres señaladas en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

CUADRAGÉSIMO. El formato oficial para dar aviso del uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES incisos B del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de torres el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ubicación de la torre que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Número de autorización otorgada para la construcción de la torre que será utilizada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- VI. Plan de mantenimiento en original.
- VII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- VIII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- IX. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.



Sección II**Aviso para el uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Este aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables aéreos, antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de los postes señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

El aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación al uso de los postes señalados.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, o las características estructurales de los postes, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de postes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. El formato oficial para dar aviso del uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso B del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar.
- VI. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada.
- VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.

VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.

IX. Plan de mantenimiento en original.

X. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los



términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección III

Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Este aviso tendrá por objeto informar a la autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables subterráneos, entre otros elementos similares. Para el uso de los ductos subterráneos señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

Este aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la utilización de los ductos subterráneos señalados.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos subterráneos o las características estructurales de los ductos subterráneos, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de ductos subterráneos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El formato oficial para dar aviso del uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, es el incluido en el anexo TRES, inciso B del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar.
- VI. Planos de ruta en original.
- VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura que se pretende utilizar y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.



VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.

IX. Plan de mantenimiento en original.

X. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección IV

Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los propietarios de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como preservar la seguridad de la misma.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. El trámite de aviso de mantenimiento y reparación tendrá por objeto informar a la Autoridad de los trabajos para el mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones como torres, postes, ductos subterráneos, antenas y cableado subterráneo y aéreo, entre otros.

El aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

En caso de reparaciones urgentes por afectación al servicio en días y horas inhábiles, el aviso se presentará por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en la siguiente dirección de correo electrónico ***obraspublicas_huasca@outlook.com***

QUINCUAGÉSIMO. El formato oficial para dar aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso C del presente Acuerdo.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Para dar aviso a la Autoridad del mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación.
- IV. Número de autorización otorgada o fecha de presentación del aviso para la construcción, instalación o uso de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.
- V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

Sección V

Procedimiento para los avisos



QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El interesado en usar la infraestructura descrita en el presente capítulo o en realizar trabajos para el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar ante la Autoridad los requisitos señalados mediante el formato de aviso correspondiente a cada uno de los trámites.

Una vez presentado el aviso, la Autoridad considerará realizada dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes al trámite de que se trate.

Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la Autoridad.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado.

El acuse de presentación del formato correspondiente constituye el aviso a la autoridad de tránsito, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dicha autoridad municipal a realizar un trámite adicional.

Sección VI De la vigencia de los avisos

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. La vigencia de los avisos mencionados en este capítulo será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el solicitante en el formato correspondiente y no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la solicitud.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ
RÚBRICA**

SÍNDICO PROCURADOR

**PROFRA. BIANCA DIANELI AVILÉS SOTO
RÚBRICA**

REGIDORES

**C. LEONARDO SOTO AMADOR
RÚBRICA**

**PROFESORA ELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
RÚBRICA**

**C. PABLO BARRÓN DIMAS
RÚBRICA**

**C. BENITA SOTO ARRIAGA
RÚBRICA**

**C. J. GUADALUPE ESCORZA DIMAS
RÚBRICA**

**C. RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO
RÚBRICA**



L.C.P. y A. P. LILIA IVET MAYORAL SOTO
RÚBRICA

C. ELEUTERIO BAZAN ESCORZA
RÚBRICA

T.T. YADIRA SARAID ESPINOZA LUGO
RÚBRICA

C. JENARO CORONA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA

ANEXOS

ANEXO UNO: Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo.

ANEXO DOS: Fichas de trámite para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

- A. Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- D. Autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- E. Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- F. Aviso para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones
- G. Aviso para el uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- H. Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- I. Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

ANEXO TRES: Formatos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

- A. Formato de solicitud de autorización para la construcción e instalación de infraestructura (torres, postes, ductos subterráneos) o uso de infraestructura de postes o ductos subterráneos del municipio.
- B. Formato de aviso para el uso de postes o ductos subterráneos de propiedad privada o torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- C. Formato de aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 614/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VALENCIA GARCIA LAURA en contra de ZUÑIGA PEREZ ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000614/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 614/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LAURA VALENCIA GARCIA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de ENRIQUE ZUÑIGA PEREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, es el mismo que se proporcionó en el escrito inicial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio del demandado, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ENRIQUE ZUÑIGA PEREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado ENRIQUE ZUÑIGA PEREZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LAURA VALENCIA GARCIA, haciendo valer las excepciones que permite en artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

Así mismo requiérasele a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber que en caso de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, mediante inventario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Por autorizados a los profesionistas que se indican en el escrito que se provee, para recibir y diligenciar a nombre de la promovente los documentos que refiere en el de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2019



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 60/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSA MARÍA PERUSQUIA LÓPEZ Y JUAN DANIEL HERNÁNDEZ PERUSQUIA, EN CONTRA DE RAÚL ENRIQUE BADILLO ZAPATA Y/O RAÚL BADILLO ZAPATA, EXPEDIENTE NÚMERO 60/2015, OBRA UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: EN LA CIUDAD DE METZTITLAN, HIDALGO, A 09 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR PRESENTADO ROSA MARÍA PERUSQUIA LÓPEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111, 121, 254, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA. - - - I.- COMO LO SOLICITA Y TODA VEZ QUE DE LA BÚSQUEDA QUE SE ORDENÓ REALIZAR, NO SE ENCONTRÓ DOMICILIO CIERTO Y PRECISO DEL DEMANDADO "CONSTRUCCIONES AVIVAR S.A. DE C.V.", EN CONSECUENCIA Y POR IGNORARSE EL DOMICILIO PERSONAL DEL DEMANDADO EN CITA, PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", HACIÉNDOLE SABER "CONSTRUCCIONES AVIVAR S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, QUE SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 40 CUARENTA DÍAS, PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA; APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ COMO PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, ASIMISMO SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA; TERMINO QUE SE EMPEZARA A CONTAR DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO. - - - II.- VISTOS LOS AUTOS Y EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, GIRE ATENTO OFICIO A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, MISMA QUE FUE RADICADA EN ESA SALA BAJO EL NÚMERO DE TOCA 907/2015, Y EN SU CASO REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA. - - - III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ESTALING EFRÉN RODRÍGUEZ REYES, QUE AUTÉNTICA Y DA FE. - - - DOY FE.

3 - 3

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. Y NO REELECCIÓN"**

Metztitlan, Hidalgo, a Veinticinco de Enero de Dos Mil Diecinueve.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO.-LICENCIADO JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, ejercitando la acción de **PRESCRIPCIÓN**, expediente número **539/2018**, promovido por **MARTÍN GÓMEZ ROMERO**, en contra de **CARMEN, GUADALUPE, LINO, ÁNGEL, FELISA, EULALIA ESPERANZA, LUCINA y FORTINO todos de apellidos ROMERO JUÁREZ**, en el mismo se dicto un auto de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice: - - - I.- Toda vez que se ignora el domicilio de los demandados **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia Esperanza, Lucina y Fortino todos de apellidos Romero Juárez** publíquense los edictos correspondientes por **tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia Esperanza, Lucina y Fortino todos de apellidos Romero Juárez** que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **Martín Gómez Romero**, quien les reclama la **Usucapión** respecto del inmueble ubicado actualmente en Avenida Melchor Ocampo, (antes avenida Nacional), número 44, Colonia el Cerrito, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que dentro del plazo de **40 cuarenta días**, contados a partir de la última publicación del edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren; apercibidos que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar. Así mismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de **lista**. - - - II.- Notifíquese y cúmplase. - - -
- - - Así lo proveyó y firma el **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario **Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín**, que autentica y da fe. **Doy fe**.

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 07 siete de febrero de 2019.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2019



**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2017**

A LA SILVANA MARÍA DELGADILLO GUZMAN.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO FAMILIAR DE CANCELACION DE PENCION ALIMENTICIA, SOLICITADO POR ELSA MARIA LORENZO BERNAL, EN CONTRA DE SILVANA MARIA DELGADILLO GUZMAN EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2017, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NUMERO: 1463/2017 ESCRITO FAMILIAR Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada ELSA MARIA LORENZO BERNAL, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 87, 88, 94, 246, 247, 249, 251, 252, 253 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a que de las contestaciones a los oficios girados al Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Coordinador dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaria de Seguridad Publica se informa que no se localizó domicilio alguno de SILVANA MARÍA DELGADILLO GUZMAN, así mismo respecto al domicilio que arroje; la base de datos del Instituto Nacional Electoral ubicado en Calle .Ignacio Trigueros olea.número Ext. 600, Colonia Centró en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no fue posible llevar a cabo el emplazamiento ordenado a la demandada, en virtud de las razones asentadas por el Actuario adscrito a este Juzgado en fechas 09 nueve de mayo y 07 siete de junio de la presente anualidad, a pesar de haberse autorizado la habilitación de días y horas inhábiles para tal efecto, así mismo fueron agotados los domicilios indicados en el punto I del auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, que se desprendían de las copias certificadas del expediente número 441/2003 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, (razón actuarial de fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho) sin que se hubiere logrado el emplazamiento de la demandada SILVANA MARÍA DELGADILLO GUZMAN, por lo que, en consecuencia de todo lo anterior y como lo solicita la promovente en el dé cuenta, emplácese y córrase traslado a la demandada SILVANA MARÍA DELGADILLO GUZMAN por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, con intervalo de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber a la citada demandada que ELSA MARIA LORENZO BERNAL en su carácter de albacea definitivo de GERARDO DELGADILLO RESENDIZ, estableció demanda en su contra en la vía ESCRITA FAMILIAR sobre cancelación de pensión alimenticia decretada en su favor dentro del expediente número 441/2003 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado. II.- Ef Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial MAESTRA EN DERECHO ERIKA ACUÑA REYES, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO que autentica y da fe. PUBLIQUESE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO" EN INTERVALO DE 07 SIETE DÍAS ENTRE CADA UNA. DOY FE. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DE 2019.

2 - 3

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A 18 DE FEBRERO DE 2019.- EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.- LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 227/2015**

Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA, CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA** promovido por **ARMANDO GARCIA ISLAS y MARIA ELENA GAYOSSO PEREZ** en contra de **MIGUEL ANGEL AMADO GAYOSSO DE LA ROSA y VANESSA GARCIA GAYOSSO** expediente número **227/2015**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados **MARÍA ELENA GAYOSSO PÉREZ y ARMANDO GARCÍA ISLAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, 359, de la Ley para la Familia, 37, 46, 87 fracción II, 96, 225, 226, 227, del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Toda vez de que **VANESSA GARCIA GAYOSSO** ya fue emplazada, como consta a fojas 9 de autos, se regulariza el auto de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se ordena reponer el emplazamiento y emplazar de nueva cuenta a **MIGUEL ANGEL AMADO GAYOSSO DE LA ROSA** por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas el diario **EL SOL DE HIDALGO** y **PERIODICO OFICIAL**, con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro de un término de cuarenta días, después del último edicto; para lo cual deberá de comparecer ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada



presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

II.- Queda a disposición de la parte actora los edictos antes ordenados a efecto de que los haga llegar a su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración.

III.-...

IV.-...

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.

2 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 08 de febrero de 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2019
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER . . en contra de VAZQUEZ CARRILLO MARIA DE LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000107/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con la personalidad debidamente reconocida, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte se desconoce el domicilio de MARÍA DE LOURDES VÁZQUEZ CARRILLO, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia, presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe. MRSC/agm

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1011/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. EN CONTRA DE ROCIO ELENA OLGUIN LIBERATO, EXPEDIENTE NÚMERO 1011/2016, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1069, 1070, 1071, 1072, 1075, 1391, 1392, 1393, 1394, 1396, 1399, 1401 del Código de Comercio, 121, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por las razones vertidas por el ocursoante, se le tiene desistiendo en su perjuicio del embargo trabado sobre el inmueble a favor del C. REYNALDO CHAVEZ AVILA.

II.- En consecuencia al punto que antecede, se levanta el embargo trabado en diligencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis sobre el bien inmueble descrito en la misma.

III.- Atendiendo a que en los domicilios proporcionados por la parte actora, así como por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo, no fue posible emplazar a la demandada obligada solidaria ROCIO ELENA OLGUIN LIBERATO, como lo solicita la ocursoante, se ordena el emplazamiento y requerimiento de pago a la demandada ROCIO ELENA OLGUIN LIBERATO por medio de edictos, los cuales deberán publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días por medio de edictos, en el Periódico Oficial y en el DIARIO "SOL DE HIDALGO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo., requiriendo a ROCIO ELENA OLGUIN LIBERATO, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del último edicto que se publique, haga pago de la cantidad de \$294,764.59 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.)0 .M.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se reclaman, y en caso de no verificarlo señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, bienes que quedarán bajo la guarda y custodia que designe la parte actora bajo su responsabilidad, o bien de contestación dentro del término concedido a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere conforme al artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requiriéndola para que además dentro del término aludido señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se notificará por medio de cedula, aun de aquellas notificaciones que conforme a la ley deban formularse de manera personal, quedando a su disposición en ésta secretaria las copias simples de traslado para que se instruya de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autoriza y da fe.- DOY FE

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 08 DE ENERO DE 2019.- ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 401/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FLORES FLORES ISRAEL Y MARROQUIN FUENTES ALEJANDRO en su carácter de apoderados legales de SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de Tanco Serrano Rodrigo, radicándose la demanda bajo el expediente número 000401/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 401/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 103, 104, 106, 108, 121, 254, 409, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, así como lo asentado por la Actuario de la Adscripción en razón de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de la demandada llamada a juicio RODRIGO Tanco Serrano, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a los antes citados, por medio de EDICTOS.



II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio, haciéndole saber a RODRIGO TANCO SERRANO, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndola para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 697/2017**

**A VICTOR MANUEL LOPEZ PELAEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DEL **PROCEDIMIENTO ESCRITO FAMILIAR DE PENSION ALIMENTICIA**. SOLICITADO POR **ELISEO LOPEZ LUGO**, EN CONTRA DE **VICTOR MANUEL LOPEZ PELAEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **697/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 697/2017 Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentada ELISEO LOPEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, 78, 87 fracción II, 88, 136, 137, 225, 226, 227, 249 y 251 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta, ello en los términos que deja precisados. II.- Visto lo solicitado en el escrito que se provee, así como atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese y córrase traslado al demandado VICTOR MANUEL LOPEZ PELAEZ por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, con intervalo de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber al citada demandada que ELISEO LOPEZ LUGO, entabló demanda en su contra en la vía ESCRITA FAMILIAR sobre cancelación de pensión alimenticia decretada en su favor dentro del expediente número 172/1998 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que el mismo deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado. III.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmo la Jueza Tercero Familiar de Este Distrito Judicial, MAESTRA ERIKA ACUÑA REYES, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO que autentica y da fe.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO" EN INTERVALO DE 07 SIETE DÍAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.

2 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 11 DE FEBRERO DE 2019.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-
LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000545/2018**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARTINEZ LOPEZ ERNESTO MANUEL** en contra de **HIPOTECARIA SU CASITA SA. DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000545/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 545/2017

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 1 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado ERNESTO MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 254, 257, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible emplazar a juicio a la parte demandada HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, se ordena emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que ERNESTO MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones que a continuación se transcriben: "1.- El otorgamiento y firma ante notario público de la escritura pública de compraventa a mi favor respecto de la totalidad de la casa habitación construida, sobre el lote de terreno número 6, manzana 3, ubicado en cerrada Isaac Newton número 105, Fraccionamiento denominado Puerta de Hierro, ubicado en el Boulevard Nuevo Hidalgo, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; 2.- El pago de los daños y perjuicios que hasta la fecha se han causado por no haberse otorgado la escritura respectiva y los que se sigan generando hasta la terminación



del juicio; 3.- Los gastos y costas del juicio hasta su total conclusión.”, para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado, quedando a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, comparezca a recibirlas para su instrucción.

III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto I del presente proveído, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Guillermina Osnaya Pérez, que auténtica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2019

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 666/2009

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de REVILLA ROCHA ADRIANA IRENE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000666/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 666/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Téngase al C LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que se le reconoce mediante copia certificada de poder general que anexa al de cuenta, el cual se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes

II. Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúos correspondientes; mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE PRIVADA DEL PORTAL, NUMERO 104, MANZANA V, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$474,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) que corresponde al porcentaje del inmueble que se remata, respecto al valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad y en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre.

V. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 222/2008

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT , SOTO TELLEZ ALEJANDRO en contra de LEON MARTINEZ OMAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2008

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE QUETZALCÓATL, NUMERO 119, MANZANA XXX, LOTE 27, FRACCIONAMIENTO LA COLONIA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) que corresponde al porcentaje del inmueble que se remata, respecto al valor pericial estimado en autos.



III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad y en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. V. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-02-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de LOPEZ RIVERO JUAN CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000096/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 96/2016

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55 y 111 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Toda vez que del estudio de las actuaciones que integran el presente sumario mismas que tienen pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que en el numeral IX del acuerdo de fecha 1 de febrero de 2019 que obra a fojas 136 y 137 de autos, se asentó como valor pericial estimado del inmueble a rematar la cantidad \$434,800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo cual es incorrecto ya que dicha cifra corresponde al total del valor físico de la construcción.

II. Por lo anterior con la facultad que el numeral 55 del Código de Procedimientos Civiles confiere a ésta autoridad para subsanar cualquier irregularidad que notare en la substanciación del juicio, por ende sin que ello implique suplencia de la queja o violaciones a las formalidades del procedimiento se regulariza el numeral IX del acuerdo de fecha 1 de febrero de 2019, sólo y exclusivamente para aclarar que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

III. Aclaración que se deberá de tomar en consideración al momento de elaborar los edictos ordenados en proveído de fecha 1 de febrero de 2019.

IV. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de índole personal por parte del ocursoante, el que indica en el de cuenta

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

Expediente Número: 96/2016

En La Ciudad De Pachuca, Hidalgo, A 1 Primero De Febrero De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, En Su Carácter De Apoderada Legal Del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Con Su Escrito De Cuenta Y Documentos Que Acompaña, Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Los Artículos 46, 47, 111, 457 Al 476, 552 Al 586 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Que A La Letra Dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La Personalidad Es Un Presupuesto Procesal, O Lo Que Es Lo Mismo, Un Requisito Previo Para La Regular Constitución De La Relación Procesal. Es Un Deber Del Litigante Justificar Su Carácter Al Que Corresponde El Deber Correlativo Del Juez De No Dar Curso A La Demanda Que Carezca De Ese Requisito. Pero, En Contra De Los Que Parece Aconsejar La Naturaleza De Ese Presupuesto, Ese Defecto, Que Puede Subsanarse Por El Juez, Valiéndose Del Medio Indirecto Que La Ley Le Ofrece, En El Momento De Constituirse La Relación, También Puede Subsanarse En Lo Sucesivo, Si La Parte Contraria Plantea Lo Objeción. Cuando El Juez Encuentra Deficiente La Personalidad Del Procurador, Debe Tener Por Viciosas Las Actuaciones En Que Haya Intervenido Sin La Debida Representación, Ya Que Falta Una De Las Bases Necesarias Para La Constitución Del Proceso. Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884," Se Acuerda:

I. Se Tiene Al Ocursoante Compareciendo Al Presente Juicio En Su Carácter De Apoderado Legal Del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Representación Que Acredita En Términos De La Copia Certificada Del Instrumento De Escritura Pública Números 211,953 De Fecha 20 De Julio Del 2018, Otorgada Ante La Fe Del Notario Público Número 151, De La Ciudad De México, El Cual Contiene Poder General Para Pleitos Y Cobranzas, Otorgado A Su Favor, Documental Que Se Anexa Al De Cuenta Misma Que Se Manda Glosar A Los Autos, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. En Consecuencia De Lo Anterior Se Tiene Por Reconocida La Personalidad Del LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, En Su Carácter De Apoderado Legal INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

III. Se Tiene Al Ocursoante Exhibiendo Certificado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes Expedido Por El Instituto De La Función Registral Del Estado De Hidalgo, Relativo Al Inmueble Hipotecado En Autos, Mismo Que Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

IV. Toda Vez Que El Artículo 473 Del Código De Procedimientos Civiles, Para El Estado De Hidalgo, Establece Que Cada Parte Tendrá Derecho A Exhibir Dentro De Los 5 Días Siguientes A Que Sea Ejecutable La Sentencia Definitiva Dictada En El Presente Juicio, Avalúo De La Finca Hipotecada Y En El Supuesto De Que Ninguna De Las Partes Exhiba El Avalúo Dentro Del Plazo Señalado En La Fracción I Del Artículo Antes Citado, Cualquiera De Ellas Lo Podrá Presentar Posteriormente, Por Ende Se Tiene Al Promoviente Exhibiendo El Correspondiente Avalúo De La Finca Hipotecada Practicado Por El ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS.,.

V. Agréguese A Los Autos El Avalúo Que Se Acompaña Al De Cuenta, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.



- VI. Toda Vez Que Del Estudio De Los Autos Se Advierte Que La Parte Demandada No Exhibió Avalúo De La Finca Hipotecada Dentro Del Término Establecido En El Artículo 473 Del Código De Procedimientos Civiles, Para El Estado De Hidalgo, Por Ende Se Entiende Su Conformidad Con El Avalúo Que Exhibió Su Contraria.
- VI. Se Tendrá Como Precio De La Finca Hipotecada El Asignado Por El Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, Que Resulta Ser El Primero En Tiempo Y Único Avalúo Presentado Por La Parte Actora En Autos Atento A Lo Establecido En El Artículo 473 Del Código Adjetivo Civil.
- VII. Así Entonces Continuando Con La Ejecución De Las Sentencias Definitiva E Interlocutoria Dictadas En El Presente Juicio, Se Ordena En Pública Subasta La Venta Judicial Del Bien Raíz Hipotecado, Que Se Hace Consistir En El Predio Urbano Con Casa Habitación Identificado Como Lote Número 269, De La Manzana XII, De La Calle Monte Albán Número 106, Del Fraccionamiento Real De La Loma, Ubicado En El Ejido De San Antonio El Desmonte, En Esta Ciudad De Pachuca, Hidalgo, Cuyas Medidas, Colindancias Y Datos Registrales Obran Descritos En Autos.
- VIII. Se Convocan Postores A La Primera Almoneda De Remate Que Se Verificará En El Local De Este H. Juzgado A Las 9:00 HORAS DEL DÍA 8 DE MARZO DEL AÑO 2019.
- IX. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad De \$434,800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Según Valor Pericial Estimado En Autos.
- X. Publíquense Edictos Por Dos Veces De Siete En Siete Días Naturales En El Periódico Oficial Del Estado, En El Diario De Información Local Denominado "El Sol De Hidalgo" De La Ciudad De Pachuca, Hidalgo, Como Lo Establece El Artículo 558 Del Código Adjetivo Civil, Convocando A Posibles Licitadores Que Participen En La Almoneda.
- XI. En Atención A La Facultad Que Le Concede A La Suscrita Jueza El Artículo 560 Del Código Adjetivo Civil Como Medio De Publicidad Para Llamar Postores Se Ordena Fijar Edictos Por Dos Veces De Siete En Siete Días Hábiles, En Los Tableros Notificadores O Puertas De Este H. Juzgado Por Ser El Lugar Público De Costumbre, Así Como En La Finca Materia Del Remate, Facultando Para Ello Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial.
- XII. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Numeral Que Antecedente Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere Al Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración Correspondiente De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.
- XIII. Desde Que Se Anuncie El Remate Y Durante Este Se Ponen A La Vista De Los Interesados El Avalúo Correspondiente Mismo Que Podrá Ser Consultado En Este H. Juzgado Y Dentro Del Presente Sumario.
- XIV. Hágasele Devolución Al Ocurante Del Documento Que Refiere En El Escrito De Cuenta, Dejando En Su Lugar Copia Certificada Del Mismo, Previa Identificación, Toma De Razón Y De Recibo Obre En Autos Para Constancia.
- XV. Se Tiene Al Promovente Autorizando A Los Profesionistas Que Menciona En Su Escrito De Cuenta, Para Los Efectos Que Describe.
- XVI. Toda Vez Que El Ocurante No Señala En El Escrito Que Se Provee Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, Se Ordena Notificarle Por Medio De Lista, Salvo Lo Que Esta Autoridad Acuerde Al Respecto Con Posterioridad.
- XVII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdo, Maestra En Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, Que Auténtica Y Da Fe. AAM

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 102/2010**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VELAZQUEZ PLATA GUILLERMO Y NIETO CHÁVEZ JANNET., radicándose la demanda bajo el expediente número 000102/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 102/2010

Pachuca De Soto, Hidalgo, a 15 quince de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así también lo señala la Jurisprudencia, visible a la página 141, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis 205 página 141 del rubro y texto siguientes:

"Diligencia para mejor proveer. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes." SE ACUERDA:

I. En atención de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles y como lo solicita el promovente y toda vez que esta autoridad omitió el número de lote en la ubicación de inmueble a rematar, se ordena regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento, se hace la siguiente aclaración, por lo que el auto de fecha 07 siete de febrero del presente año queda de la siguiente manera:

"En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103,127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I. Por reconocida la personalidad con que se ostenta la ocurrente, en su en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en términos de la copia certificada del Poder exhibido con el escrito de cuenta, el cual como se solicita, hágase la devolución del mismo, previa copia certificada que del mismo obre en autos, identificación y toma de razón de su recibo para constancia, el cual como corresponde se ordena glosar provisionalmente a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.



II. Se tiene a la promoventes exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, el cual como corresponde se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

III. Téngase a las ocursoantes exhibiendo avalúo de la finca hipotecada motivo del presente asunto el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Como lo solicita el ocursoante se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en calle Privada del Mandarin, Numero 113, Manzana XXVII, Lote 7, Zona Eclipse, Fraccionamiento San Cristóbal segunda etapa, Municipio de Mineral de la Reforma inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo bajo el Folio único Real Electrónico número 45590, de fecha 23 veintitrés de enero del 2019 dos mil diecinueve, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

V. Se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de marzo del 2019 dos mil diecinueve para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Tableros notificadores y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VIII. Notifíquese y cúmplase."

II. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó la C. Juez Segundo Mercantil de este distrito judicial, Licenciada Marisol López Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Vital Hernández, que autentica y da fe. Doy fe.jalq

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2012

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de TEJEDA PADILLA ANA LILIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000032/2012 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente número: 32/2012

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene al ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS,.

III. Agréguese a los autos el avalúo que se acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

VI. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en departamento 01 uno del edificio en condominio marcado con el número oficial 798, de la avenida de los cisnes norte, construido sobre el lote número 19 de la manzana VIII ocho, del fraccionamiento denominado Villas de Pachuca, municipio de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:30 HORAS DEL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2019.

VIII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IX. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

X. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.



XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 263/2014

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de QUIROZ SALDAÑA ANTELMO EFREN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000263/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 263/2014
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III, del auto de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE LOS OYAMELES, NÚMERO 130, MANZANA XVII, L OTE 21, ZONA ECLIPSE, FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL, SEGUNDA ETAPA, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL MILENIO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.gso

2 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 463/2015

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER S.A SOCIEDAD ANONIMA . . en contra de MARTINEZ ESPINOSA JUAN JOSE Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000463/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 463/2015
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 131, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurante en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA



15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en respecto del bien inmueble ubicado en CIRCUITO VALENTINA, NUMERO 129, MANZANA 2, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO VICTORIA, MUNICIPIO ZEMPOALA, ESTADO HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 23464 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. Gso

2 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 223/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BELTRAN CORTINA RAYMUNDO en contra de SANCHEZ REYES NANCY, radicándose la demanda bajo el expediente número 000223/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 223/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado RAYMUNDO BELTRÁN CORTINA, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en este juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en avenida Emiliano Carranza, municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 71/2010**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL. S.A DE.C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER . . en contra de LUNA FLORES FERMIN RAUL, VILCHIS MARQUEZ MAYRA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000071/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 71/2010

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO en su carácter de cesionaria de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y demás documentos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2011, 2018, 2022 y 2023 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como de los numerales 47, 55, 94, 121 fracción II, 324, 457, 471, 502 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para esta misma Entidad, SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con que se ostenta ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO en su carácter de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que justifica con el instrumento notarial número 3,062 tres mil sesenta y dos, ante la fe del LICENCIADO VICTOR G. KANAN MUNOZ Notario Público 7 de la Ciudad de Actopan Hidalgo, mismo que se ordena su devolución, una vez que sea notificada la parte demandada, previa toma de razón y de recibo, dejando en su lugar copias debidamente certificadas.

II. Se tiene a ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de cesionaria del crédito demandado en el presente juicio, de acuerdo al instrumento público que acompaña, consistente en la cesión onerosa de derechos litigiosos, que otorgara MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de CEDENTE y ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO CESIONARIO, acto jurídico otorgado ante la Fe del Notario Público 7 siete del Distrito Judicial de Actopan Hidalgo, registrado en su protocolo bajo el Libro número 108 ciento ocho, Escritura número 3,062 tres mil sesenta y dos, la cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia se reconoce a ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO como cesionario de los derechos litigiosos en el presente juicio.

IV. A efecto de que produzca efectos jurídicos la subrogación de derechos litigiosos respecto de la parte deudora, y pueda el subrogado ejercitar sus derechos contra aquella; en el domicilio indicado en autos (lista) notifíquese a la parte demandada FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ que la titularidad de los derechos de crédito y litigiosos pertenecen ahora a ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO; así mismo y atendiendo a que los demandados fueron llamados al presente juicio por medio de edictos, se ordena notificarles por el mismo medio el presente proveído, publicaciones que deberán hacerse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos el que menciona en el escrito de cuenta, autorizando para tal efecto al profesionista que señala en el mismo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000071/2010**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL. S.A DE.C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER . . en contra de LUNA FLORES FERMIN RAUL, VILCHIS MARQUEZ MAYRA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000071/2010 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Vistos los Autos para dictar sentencia definitiva, dentro del Juicio especial hipotecario promovido por el LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO IMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ, expediente número 71/2010, y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. La parte actora HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de Licenciado SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ con la personalidad reconocida en el procedimiento, probó su acción y los demandados FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ no se exceptionaron, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción y se condena a los demandados FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ, al pago de la cantidad de \$327,772.11 (trescientos veintisiete mil setecientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.), por concepto de capital adeudado por los demandados, dentro del término de 05 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. Apercebidos que de no cumplir con esta determinación se hará efectiva la garantía hipotecaria constituida en el contrato basal de acción y se procederá al remate del bien hipotecado para que con su producto se pague a la parte actora de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en el presente juicio.



QUINTO. Se condena a los demandados FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ, al pago de los intereses ordinarios a razón de 11.75% once punto setenta y cinco por ciento anual; así mismo al pago de los intereses moratorios no cubiertos, razón del 10% diez por ciento mensual, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo establecido en las cláusula QUINTA y SEXTA del contrato base de la acción.

SEXTO. Se absuelve a los demandados FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ del pago de las prestaciones 5 y 6 del capítulo de prestaciones de la demanda, por las consideraciones vertidas en la parte última del último considerando de esa resolución.

SÉPTIMO. Se condena a los demandados FERMÍN RAÚL LUNA FLORES y MAYRA GUADALUPE VILCHIS MÁRQUEZ, al pago de gastos y costas del juicio que serán regulados en ejecución de sentencia; las anteriores condenas, bajo apercibimiento a los demandados que de no hacer el pago correspondiente de las prestaciones a que fueron condenados en los puntos que preceden, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Toda vez que se actualiza lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con fundamento en el artículo 627 del mismo ordenamiento legal citado, publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Previa las etapas impugnativas, que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, así como las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la Ciudadana LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, quien da fe.
Doy Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO:676/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AMADOR ARISTA HERMILA AIDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000676/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO:676/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado JUAN GERARDO ARVIZU AMADOR, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 127, 409, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. No ha lugar acordar de conformidad el dictado del auto declarativo de herederos, por no ser el momento procesal oportuno, en virtud que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto X del auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho.

II. En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez los denunciados resultan ser parientes colaterales de la de cujus, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 02 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos de costumbre del lugar de origen y fallecimiento de MARIA YOLANDA AMADOR y/o MARIA YOLANDA AMADOR ARISTA,(que son en los estrados del juzgado y en la Presidencia Municipal), anunciando su muerte sin testar y que HERMILA AIDA ARISTA, hermana de la de cujus reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes de la de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial.

III. Dado que el lugar de nacimiento de la de cujus fue en el Municipio de Omitlán de Juárez, mismo que se encuentra fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a fin de que, se ordene a quien corresponda proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 580/2015**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - -Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **ANGEL ANTOLIN LOPEZ ANGELES**, expediente número **580/2015**, obra un auto que a la letra dice: Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de enero del año dos mil diecinueve 2019.

Por presentado **LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA**, con la personalidad que ostenta dentro del presente sumario y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 55, 103 al 108, 111, 113, 121, 131, 135, 342 al 349, 457 al 463, 471, 473, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 568 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y de acuerdo al estado procesal que guardan los presentes autos y con la finalidad de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio urbano y construcción sobre el edificada, ubicado en **LOTE NÚMERO 08, MANZANA 03 TRES, ZONA 01 UNO, COLONIA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, ESTADO DE HIDALGO**; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos **III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$1, 818,362.50 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Sol de Hidalgo" que se edita en ésta ciudad, en los que se indique la ubicación y el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate; así como en los tableros notificadores de éste Juzgado por ser lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.

VI.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita juez el artículo 460 del Código Adjetivo de la materia, como medio de publicidad para llamar a postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días en la finca materia del remate, lugar de ubicación del inmueble a rematar.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en éste Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, **MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ**, quien autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 12 de febrero de 2019.- **C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019
**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 399/2011**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por REYES AVALOS JOSE FRANCISCO en contra de MONROY NAVARRETE AARON MODESTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000399/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 399/2011

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de febrero del 2019 dos mil diecinueve

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a que en auto de 5 cinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se asentó con número y letra una cantidad diferente a la que correspondería a la postura legal, además se advierte de autos que no se ha notificado a la acreedora Angélica Quezada Aguilar del auto antes indicado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto de los bienes inmuebles ubicados en Tlahuelilpan, Hidalgo, predio urbano sin nombre, el cual consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE en 28.50 veintiocho metros cincuenta centímetros, con Deshidratadora Industrial S.A. ahora con la Hacienda S.A., AL SUR. en 19.00 diecinueve metros cero centímetros, con Agustina Lugo de Contreras, Calle Teodoro Dorantes de por medio, AL ORIENTE. en 58.90 cincuenta y ocho metros noventa centímetros, con predio de Candelaria Olvera de Gutiérrez, AL PONIENTE. en 52.60 cincuenta y dos metros sesenta centímetros, con Deshidratadora Industrial S.A., ahora La Hacienda S.A. de C.V., con una Superficie aproximada de 1,324.00 M2 (Mil trescientos veinticuatro metros cuadrados). Predio urbano denominado "El Zapote" consta de las medidas, colindancias y superficie: AL NORTE. en 156.50 (ciento cincuenta y seis metros cincuenta centímetros, con Rubén Navarrete, Félix Barrera, Lino Lugo y carretera Tlahuelilpan Juandhó, AL ORIENTE. en dos líneas, una de 80.50 (ochenta metros cincuenta centímetros) con propiedad de Antonio Reyes Ezequiel Mendoza, Ambrosio Hernández y Calle de por medio, y la segunda de 52.60 (cincuenta y dos metros sesenta centímetros), con predio de J. Guadalupe López, AL SUR. en dos líneas una de 80.80 (ochenta metros ochenta centímetros), con propiedad de Candelaria Olvera de Gutiérrez y de J. Guadalupe López, y la segunda línea quebrada de 77.30 (setenta y siete metros treinta centímetros), 10.80 (diez metros ochenta centímetros), 5.80 cinco metros ochenta centímetros), con los predios de Agustina Lugo López, Francisca Hernández y Calle de por medio, AL PONIENTE. en 67.80 (sesenta y siete metros ochenta centímetros), con propiedad de Cleotilde Flores Viuda, Calle de por medio, con una superficie aproximada de 11,726.80 M2 (once mil setecientos veintiséis metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados), los cuales constituyen una sola unidad topográfica. La postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$20'880,714.80 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100M.N.)**, valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado. Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los



sitios públicos de costumbre (tableros notificadores del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

II. Notifíquese a la acreedora Angélica Quezada Aguilar en el domicilio señalado en autos a foja 389 de autos, del presente auto y del auto de fecha 5 cinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ESBEYDI LÓPEZ RIOS, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000419/2017**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **HERNANDEZ MEDINA ANGELICA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000419/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 419/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PAR LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto I del auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II.- Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 17, MANZANA XVIII, CASA HABITACION NUMERO OFICIAL 132, DE LA CALLE SANTA TERESA, DEL FRACCIONAMIENTO LA "PROVIDENCIA SIGLO XXI" TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$343,770.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Sol de Hidalgo de esta ciudad.

V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

A S I, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autoriza y da fe.-

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-02-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 147/2018**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ANTONIO JESUS CRUZ TELLEZ, EXPEDIENTE NUMERO 147/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

.....Expediente Número: 147/2018 Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado Jesús Cruz Téllez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 286, 287, 289, 297, 324, 331, 352, 375 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:.....

.....I.- Agréguese a los presentes autos las publicaciones que exhibe el ocursoante con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

.....II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demanda al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto y por perdido ese derecho para hacerlo valer.....



.....III.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, díctese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.....

.....IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en escrito de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por estar ajustadas a derecho. No haciendo especial mención en cuanto a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.....

.....V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término improrrogable de 30 treinta días para tal efecto.....

.....VI.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 7 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, Jesús Cruz Téllez. En su preparación cítese al absolvente, Leoncio López Morales, para que el día y hora señalado comparezca de forma personal y no por apoderado legal a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibido que de no hacerlo así serán declarado confeso.....

.....VII.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 12 doce de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de sus testigos ofertados, Esteban Cárdenas Meneses, Diego Cárdenas Gaspar y Olga Lidia Gaspar Salvador; se requiere al oferente para que reduzca el número de sus testigos a dos de los ofrecidos en su escrito ofertorio de pruebas, toda vez que los testigos nombrados los ofrece para acreditar los mismos hechos, apercibido que en caso de no hacerlo así, esta autoridad los nombrará en su rebeldía tomando el testimonio de los dos primeros mencionados; así también se le requiere para que el día y hora señalado presente en el local que ocupa este Juzgado a sus testigos que señale, tal y como se compromete hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio en los términos del artículo 191 del Código de Procedimientos Familiares.....

.....VIII.- Se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza, las pruebas admitidas a la parte actora, que así lo ameriten..... IX.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del demandado y en virtud que el presente proveído señala día y hora para el desahogo de pruebas, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.....

.....X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO FEBRERO 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. JOSE MANUEL ARCE MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 618/2017**

En el juicio **sucesorio intestamentario a bienes de Heriberto Cabrera Hernández** promovido por **Pedro Duran González**, expediente número **618/2017**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **Pedro Duran González**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 770, 771 y 785 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **se acuerda**:

I.- Se reciben y se agregan como constancia legal los oficios que exhibe de cuyo contenido se da por enterado el suscrito Juez.

II.- Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral del finado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y **una vez que se ha recibido** la "información testimonial", se mandan publicar edictos –por dos veces consecutivas- en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares origen y fallecimiento del difunto, así como el periódico oficial del estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Pedro Duran González**, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el antes citado sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de 20 veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto en el periódico oficial.

III.- "..."; IV.- "...";

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **Arturo Hernández Oropeza**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **Lilia Flores Castelazo**, que da fe.

2 – 2

Atotonilco el Grande Hidalgo, 06 de febrero de 2019.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 118/2018**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL DERECHO A HEREDAR

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JULIETA OLIVARES MARAÑÓN** a bienes de **ELEODORA OLIVARES MARAÑÓN** expediente número **118/2018**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Por presentada **Julieta Olivares Marañón**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañaron, denunciando el **juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eleodora Olivares Marañón**. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 44, 47, 53, 94, 95, 110, 111, 157, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 y 796 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Regístrese y fórmese expedientes bajo el número que le corresponda.- II.-...-III.-...- IV.-...- V.-...- VI.-...- VII.-...- VIII.-...- IX.-...-

X. -...- XI.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandaran a publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la de cujus, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Julieta**



Olivares Marañón, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **Julieta Olivares Marañón** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DÍAS.- XII.-...- XIII.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó el Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, licenciado **Edgar Octavio Anaya Picasso**, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos Maestro en Derecho **José Luis Vital Hernández**, que autentica y da fe de lo actuado. DOY FE.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2019.- C. ACTUARIO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000900/2017

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA ACOSTA MARIA SOLEDAD en contra de OLIVIA ALVARADO GENOVEVA, JUAREZ CERVANTES FREDESVINDO AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000900/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: 900/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada., SE ACUERDA:

I. Se tienen por verdidas las manifestaciones de la ocurrente.

II. Toda vez que en autos obra constancia del informe solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 cero seis del Instituto Nacional Electoral, la cual informó a ésta autoridad que no fue localizado registro de domicilio a nombre GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO, mas se encontró registro de domicilio a nombre de GENOVEVA OLIVA ALVARADO, y en virtud de que en dicho domicilio no fue localizada la codemandada, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III. Para tal efecto de dar cumplimiento al punto que precede, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la codemandada GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista; finalmente, se hace saber por este medio a la codemandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

IV. Como lo solicita la ocurrente, gírese exhorto, con los insertos necesarios, al C. JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD HIDALGO, ESTADO DE DURANGO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, faculte a la autoridad ejecutora de su adscripción para que se constituya en CALLE OLMOS, NÚMERO EXTERIOR 5 CINCO, NÚMERO INTERIOR C, COLONIA REAL DEL PRADO, CIUDAD HIDALGO, ESTADO DE DURANGO, en busca del codemandado FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES y, cerciorado que es su domicilio, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, emplace y corra traslado al demandado, para que dentro del término legal de 9 nueve días dé contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarará fictamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las



subsecuentes notificaciones les surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, concediendo a dicha persona 24 veinticuatro días más por razón de la distancia en relación al término concedido para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.FCB

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos. -Rúbrica

Derechos Enterados. 27-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000702/2017

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CALVA VARGAS PEDRO** en contra de **FERRERA ESCORCIA GLORIA ALEJANDRA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000702/2017** y en el cual se dictó un auto que dice: **EXPEDIENTE NÚMERO 702/2017**

ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de soto, Hidalgo, a 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado PEDRO CALVA VARGAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS, REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. "CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época: Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dado el contenido del oficio numero INE/JDE06/VE/1502/2018 signado por el Vocal Ejecutivo de la 06 junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo y vista la diligencia actuarial de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, como se solicita se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos al demandado TOMAS FERRERA MARTINEZ.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a TOMAS FERRERA MARTINEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMÓ LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FÉ.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 25-02-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HIGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000829/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RAMIREZ ALVARADO MARIA FERNANDA** en contra de **ASENCIO RODRIGUEZ JUAN JOSE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000829/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 000829/2014

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 6 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **MARIA FERNANDA RAMIREZ ALBARADO**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 523 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio del demandado **JUAN JOSE ASENCIO RODRIGUEZ**, notifíquese al demandado el proveído de fecha 6 de abril del año dos mil dieciocho, por medio de edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre conforme al artículo 523 del código de Procedimientos Civiles.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada **MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ**, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 829/2014

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 06 de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **ARQUITECTA MARIA FERNANDA RAMIREZ ALBARADO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55,72,131,488,489,495,497 al 520 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.-Se tiene a la promovente señalando como nuevo domicilio e la parte demandada el que se describe en el de cuenta.

II.- En consecuencia al punto que antecede se faculta al actuario en turno adscrito a la coordinación de actuarios para que en la compañía de la promovente se constituya en el domicilio señalado en el punto anterior y previo cercioramiento de que el demandado **JUAN JOSE ASENCIO RODRIGUEZ** actualmente radica en ese lugar, procedase a requerirle el pago a favor de la actora, de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a que fue condenado en el punto resolutivo CUARTO de la definitiva, por concepto de adeudo pactado en el contrato base de la acción, así como al pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la condena efectuada en el resolutivo SEXTO de la aludida ejecutoria, por concepto de pena convencional pactada en la CLÁUSULA SEPTIMA del documento base de la acción, por incumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA relativo al precio señalado en el inciso A) del capítulo de prestaciones, y en caso d no hacerlo procedase al embargo de bienes que deberán quedar en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora **ARQUITECTA MARIA FERNANDA RAMIREZ ALBARADO**; apercibiendo al demandado para el caso de oposición a la práctica de la diligencia antes encomendada se hará acreedor a una medida de apremio de las que establece la Ley consistente en el auxilio de la fuerza pública, con rompimiento de chapas y cerraduras en el caso de resultar estrictamente necesario.

III.-Expídase a costa de la promovente copia certificada de todo lo actuado dentro del presente expediente, previa toma de razón e identificación que obre en autos para debida constancia.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN**, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 506/2018 O. C.**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **TOVAR PIÑA JAVIER** en contra de **ALCANTARA ORTEGA ESTHER**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000506/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 506/2018 O. C.

Pachuca de soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **Javier Tovar Piña**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias,



nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. se Acuerda:

I. Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a: Junta Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva, Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, se desprende que en esas dependencias informaron que el domicilio señalado en el escrito de demanda es el mismo del cual manifiestan en sus contestaciones, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a María Esther Alcántara Ortega por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González que autentica y da fe. Doy fe. MRSC/ecm

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 457/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PERALTA CAMPOS IVAN ELIUT en contra de CHAVEZ HERNANDEZ MAYTHE, CHAVEZ SANCHEZ ROBERTO, HERNANDEZ BARRIOS MARINA, CHAVEZ HERNANDEZ EDGAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000457/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 457/2018

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Licenciado IVAN ELIUT PERALTA CAMPOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 258, 259 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible emplazar a juicio a MAYTHE CHAVEZ HERNANDEZ, se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II. Quedan a disposición de la demandada, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlos.

III. Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto I del presente proveído, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.RLC

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1073/2011

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HERNANDEZ ISLAS MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ ISLAS ARMANDO , HERNANDEZ ISLAS LIDIA AIDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001073/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1073/2011

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado ARMANDO HERNANDEZ ISLAS por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 68, 70 110, 111, 113, 115, 123, 127, 793 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2011 dos mil once y toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión se ordena la publicación de Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores, en la presidencia municipal y en el último domicilio del finado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que en el término legal de 40



días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por MARIA GUADALUPE, ARMANDO Y LIDIA AIDA, DE APELLIDOS HERNANDEZ ISLAS a bienes de LORENZO JAVIER HERNANDEZ ISLAS, expediente número 1073/2011.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

OTRO ACUERDO

En La Ciudad De Pachuca, Hidalgo, A 25 Veinticinco De Noviembre Del Año 2011 Dos Mil Once.

Por Presentados MARIA GUADALUPE, ARMANDO Y LIDIA AIDA, DE APELLIDOS HERNANDEZ ISLAS, Por Su Propio Derecho Y En Su Calidad De Hermanos Del Autor De Esta Sucesión, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De LORENZO JAVIER HERNANDEZ ISLAS, En Base A Los Hechos Y Consideraciones De Derecho Que Deja Vertidos En El Escrito Que Se Provee. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 Del Código Civil, 111, 121, 770 Al 774, 785, 787, 788, 789, 791 Y 793 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Y Queda Radicado En Este Juzgado El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De LORENZO JAVIER HERNANDEZ ISLAS.

III. Dése La Intervención Legal Que Corresponda Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado.

IV. Se Señalan Las 09:00 Nueve Horas Del Día 27 Veintisiete De Enero Del Año 2012 Dos Mil Doce, Para Que Tenga Verificativo La Testimonial Prevista Por El Artículo 787 Del Ordenamiento Legal Invocado, A Cargo De 2 Dos Personas Dignas De Fe A Quienes La Ocurante Deberá Presentar El Día Y Hora Señalado Para Ello, A Efecto De Que Rindan Su Testimonio.

V. Gírense Atentos Oficios Al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO, Al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Así Como A La DIRECTORA DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, A Efecto De Que Informen A Este Juzgado Si En Las Dependencias A Su Cargo Se Encuentra Inscrito U Obra Constancia De Algún Testamento Otorgado Por La Autora De La Presente Sucesión.

VI. Debido A Que La Denuncia Del Presente Juicio La Realiza Un Parientes Colaterales Del De Cujus, Se Ordena La Publicación Del Presente Proveído Por Edictos Por 2 Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado; Así Mismo Se Manda Fijar Los Avisos Respectivos En Los Sitios Públicos Del Lugar De Origen Y Fallecimiento De LORENZO JAVIER HERNANDEZ ISLAS, En Los Estrados, En La Presidencia Municipal, En El Último Domicilio De La Finada, Anunciando Su Muerte Sin Testar Y Que MARIA GUADALUPE, ARMANDO Y LIDIA AIDA, DE APELLIDOS HERNANDEZ ISLAS, Hermanos Del De Cujus Reclaman La Herencia; Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Heredar Los Bienes Del De Cujus, Para Que Comparezcan Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días A Deducir Los Derechos Hereditarios Que Le Pudiesen Corresponder, Ante El Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial.

VII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Documentos, El Que Indica, Y Por Autorizados Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona En El Escrito Que Se Provee.

VIII. Agréguese Los Documentos Que Se Exhiben En El Escrito Inicial.

IX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Lo Acordó Y Firma El Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, Que Autentica Y Da Fe.

VI. Debido A Que La Denuncia Del Presente Juicio La Realiza Un Parientes Colaterales Del De Cujus, Se Ordena La Publicación Del Presente Proveído Por Edictos Por 2 Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado; Así Mismo Se Manda Fijar Los Avisos Respectivos En Los Sitios Públicos Del Lugar De Origen Y Fallecimiento De LORENZO JAVIER HERNANDEZ ISLAS, En Los Estrados, En La Presidencia Municipal, En El Último Domicilio De La Finada, Anunciando Su Muerte Sin Testar Y Que MARIA GUADALUPE, ARMANDO Y LIDIA AIDA, DE APELLIDOS HERNANDEZ ISLAS, Hermanos Del De Cujus Reclaman La Herencia; Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Heredar Los Bienes Del De Cujus, Para Que Comparezcan Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días A Deducir Los Derechos Hereditarios Que Le Pudiesen Corresponder, Ante El Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial.

VII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Documentos, El Que Indica, Y Por Autorizados Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona En El Escrito Que Se Provee.

VIII. Agréguese Los Documentos Que Se Exhiben En El Escrito Inicial.

IX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Lo Acordó Y Firma El Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1401/2014

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de PUGA MIRANDA FRANCISCO JAVIER, radicándose la demanda bajo el expediente número 001401/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1401/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR Y/O RODRIGO ORTIZ PORRAS, con su escrito de cuenta y con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Se tiene al ocurrente exhibiendo avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicitan los promoventes, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio y que consiste en UN PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE 124, MANZANA XI, DE LA CALLE JADE, NÚMERO 220, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PRISMAS" SEGUNDA ETAPA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$469,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 22-02-2019
JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 716/2015

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO SEGIO GUTIERREZ MARTINEZ en su carácter de APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE ALBERTO BARRERA MORALES Y GRISELDA GÓMEZ CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 716/2015; SE DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado el **C. LUÍS MANUEL PARRA ESCORZA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocurrente en su escrito de cuenta. II.- Se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las **8:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2019 MIL DIECINUEVE**. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$ 363,120.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por **2 DOS VECES** consecutivas de **SIETE en SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en un periódico de información local del lugar donde se ubica el inmueble objeto del remate, siendo este **"EL SOL DE HIDALGO, REGIÓN TULA TEPEJI"**, así como en los sitios de costumbre y tableros notificadores de este juzgado. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ** que autentica y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2019
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1277/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ELEAZAR SEGURA ORTIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1277/2013, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Atendiendo a que por auto de fecha 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve se señaló como fecha para la celebración de la primera almoneda de remate el 18 dieciocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, siendo que por circular 02/2019 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo se señaló como día inhábil el 18 dieciocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, es por lo que se procede a regularizar dicho acurdo para quedar de la siguiente manera:

II.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote número 460 cuatrocientos sesenta, de la manzana II, marcada con el número oficial 110 ciento diez, de la Calle Primera Cerrada de la Carreta, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, en el resto del rancho denominado el Chato, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 599, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 6 seis de marzo de 2006 dos mil seis, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$353,978.79 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos setenta y nueve centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.



V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 26 DE FEBRERO DE 2019. **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1239/2013**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **ENRIQUE GONZALEZ ACEVEDO**, EXPEDIENTE NÚMERO **1239/2013**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, ENRIQUE GONZALEZ ACEVEDO, no exhibió el valúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote numero 48 cuarenta y ocho, de la manzana CXXIII ciento veintitrés romano, marcado con el número oficial 113 ciento trece, de la Calle Hacienda Tulipanes, Fraccionamiento "Haciendas de Tizayuca" tercera etapa, ubicado en el ejido de Tizayuca, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 2359, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2008 dos mil ocho cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$355,188.46 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación



sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 21 DE ENERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 855/2015

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **DAVID FUENTES FLORES**, EXPEDIENTE NÚMERO **855/2015**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **DAVID FUENTES FLORES**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote 29 veintinueve, de la manzana LXIV sesenta y cuatro, ubicado en Calle Hacienda Maravatio número 142 ciento cuarenta y dos, del Fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca", de la segunda 2ª segunda etapa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 5407, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$327,467.00 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.



VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 26 DE FEBRERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1297/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **RUBEN DANIEL BUENO VILLALOBOS**, EXPEDIENTE NÚMERO **1297/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, RUBEN DANIEL BUENO VILLALOBOS, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote 10 diez, de la manzana CL ciento cincuenta, ubicado en la calle 2da segunda cerrada Hacienda Tierra Blanca número 103 ciento tres, del Fraccionamiento denominado Haciendas de Tizayuca, de la 3ª tercera etapa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 3627, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 2 dos de agosto de 2010 dos mil diez, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$380,664.00 (trescientos ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.



- IX.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procésales.
X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 21 DE ENERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1067/2017

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **OSCAR GUSTAVO ESPARZA SERRANO**, EXPEDIENTE NÚMERO **1067/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- A efecto de mejor proveer y sin que ello implique suplencia hacia alguna de las partes o violaciones a las reglas del procedimiento, únicamente para regularizarlo, en atención a que en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, se asentó erróneamente la ubicación del inmueble materia de garantía hipotecaria, razón por la que se procede a acordar dicho auto para quedar de la siguiente manera:

II.-Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote 7 siete, manzana 7 siete, ubicado en Calle Santa Ángela de la Cruz, numero 16 dieciséis, del Fraccionamiento "Villa los Milagros" ubicado en el Pueblo de Tepojaco, a un costado de la Autopista México- Pachuca, kilómetro 53, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 156, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 25 veinticinco de enero del 2013 dos mil trece, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 25 veinticinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$390,711.00 (trescientos noventa mil setecientos once pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete días en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procésales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 26 DE FEBRERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 302/2016**

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **JUAN MARCOS LOPEZ MARTINEZ** EXPEDIENTE **302/2016 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la concursante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JUAN FRANCISCO AVILA ESCALANTE, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el número 106 manzana XCV, lote 42 de la calle Hacienda Palomas, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Segunda Etapa, Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 43 de la misma manzana; AL SUR en 15.00 metros y linda con lote 41 de la misma manzana; AL ESTE en 06.00 metros y linda con Vía Publica y al OESTE en 06.00 metros y linda con lote 49 de la misma manzana, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 14 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$327,028.00 (trescientos veintisiete mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil..

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- En relaciona la devolución solicitada no se acuerda de conformidad toda vez que la misma es copia certificada.

IX.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma el licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ATENTAMENTE
TIZAYUCA, HIDALGO; FEBRERO DE 2019.- LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 59/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de BECERRA COLMENERO JORGE EDUARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000059/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 59/2018

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y por perdido el derecho que para ello tuvo.



II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MINA LA PEREGRINA, NÚMERO 212, MANZANA 69, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PLATA, EN ESTA CIUDAD; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$450,175.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL MILENIO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.gso

1 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 411/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GARCIA ZAMORATEGUI RAFAEL BENITO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000411/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 411/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 9, DE LA MANZANA 24, UBICADO EN LA CALLE SAN ANSELMO NÚMERO 636, DEL FRACCIONAMIENTO "EL PEDREGAL DE LOS ÁNGELES II", UBICADO EN AZOYATLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$294,640.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL MILENIO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

LIC TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 211/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de QUINTANA VERA OSCAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 211/2018

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO SAN DIEGO NÚMERO 152, MANZANA 13, LOTE 245, FRACCIONAMIENTO SAN ALFONSO I, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL MILENIO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.gso

1 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1588/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **OSCAR MATIAS TAVERA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **RODRIGUEZ GOMEZ ROSA MARIA** EXPEDIENTE NUMERO **1588/2016** EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE QUE DICE-----

En Tizayuca, Hidalgo, a 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocrsante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, realizado por el Perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su refrendo 2018-2019 y exhibe en copias certificadas, mismo que se manda agregar a los autos.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil, y en consideración de que el demandado fue miso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación marcado con el número 123 manzana CXXXV, lote 34 de la calle Hacienda Xalpa, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Séptima Etapa, Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con 15.00 metros y linda con lote 35 de la manzana cxxxv; AL SURESTE en 06.00 metros y linda con lote 57 manzana CXXXV; AL NOROESTE en 06.00 metros y linda con Vía Publica y al SUROESTE en 15.00 metros y linda con lote 33 manzana CXXXV, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 15 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$372,000.00 (trescientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, como se establece en el artículo 473 de la Ley adjetiva Civil..

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la



segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- En relaciona la devolución solicitada no se acuerda de conformidad toda vez que la misma es copia certificada.

IX.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A FEBRERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2019
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 497/2015**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de ISLAS ORTIZ LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000497/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 497/2015

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Asimismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, documental que se manda agregar a sus autos para que surta lo efectos legales correspondientes.

III. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, un predio ubicado en el LOTE NÚMERO 20, DE LA MANZANA E, NÚMERO 103, CALLE PRIVADAS DE LAS CAMELIAS, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE CAMPO REAL, POBLADO DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el número 344, Tomo I, Libro I, Sección 1ª, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2005 dos mil cinco.

IV. En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$641,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

VII. Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, considerando como tal los tableros notificadores del juzgado exhortado y en el de la ubicación del inmueble; concediéndosele un término de 15 quince días para el despacho del mismo contado a partir de que sea entregado a la autoridad judicial exhortada tal comunicación de orden procesal.

VIII. Previa su elaboración queda a disposición del promovente en la primera secretaria de este juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino y sea devuelto si por su conducto se hiciere.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.MRSC/agn

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 155/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MONTIJO SAUCEDO LETICIA en contra de REBOLLAR CONTRERAS JOSE GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000155/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 155/2014

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LETICIA MONTIJO SAUCEDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 297, 305, 307, 319, 320, 409, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente, por las razones que refiere y debido a la agenda que se lleva en el Juzgado, se señalan de nueva cuenta las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de PROMOTORA DE VIVIENDA MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente y tenga facultades expresas para absolver posiciones, JOSÉ GUADALUPE REBOLLAR CONTRERAS y LIC. GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en forma personal y no por conducto de apoderado legal; quienes deberán ser citados por conducto del Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, personalmente, debida y oportunamente, en sus domicilios procesales que tienen señalados en autos, para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de absolver.

II. Tomando en consideración que la parte codemandada PROMOTORA DE VIVIENDA MÉXICO, S.A. DE C.V., fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA que autentica y da fe.

1 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 986/2017

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE **RICARDA SERNA HERNANDEZ** PROMOVIDO POR **MARIA ISABEL BAUTISTA BAUTISTA**. EXPEDIENTE **986/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE: ----

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada MARIA ISABEL BAUTISTA BAUTISTA, con la persona que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 55, 13 fracción I y 12 fracción II, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio del C. GERONIMO ENCISO CERNA, publíquese Edictos por 02 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en lugares públicos de esta ciudad, haciéndose saber que en este H. Juzgado se encuentra radicado un juicio sucesorio testamentario a bienes de RICARDA SERNA HERNANDEZ, bajo el expediente número 986/2017. Promovido por MARIA ISABEL BAUTISTA BAUTISTA a efecto de que comparezcan ante este H: Juzgado a deducir derechos si a sus intereses convienen ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial y para el caso de realizar alguna manifestación al juicio sucesorio en comento, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se harán por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; FEBRERO DE 2019.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 906/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GARCIA ZACARIAS ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 906/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 906/2017
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, y 567 del Código de Procedimiento Civil; SE ACUERDA:

I.-Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE PUNTA DEL SOL ESQUINA PUNTA DEL ARCO NUMERO 101 MANZANA III LOTE 27 FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO UBICADO EN EL ANTIGUO CAMINO TULA-TEPEJI DEL RIO EN LA COLONIA EL CARMEN SAN MARCOS 2DA SECCION, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bajo EL Folio Único real número 22118.

II.-Se convoca postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III.-Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$294,750.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y el "Periódico Milenio", toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al C. Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados, concediéndose un término de 15 quince días para la diligencia del mismo, facultándose al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para la debida diligenciacion del exhorto.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VI.-Notifiqués y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA CIUDADAD MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2019



AVISOS DIVERSOS**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 11 de diciembre del 2018 se inició ante mi fe la **TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **EPIGMENIA BALDERAS PACHECO**, por lo que mediante escritura pública número **32,658**, dentro del Volúmen 1,797 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de las señoras **MARTHA LAURA LOZANO BALDERAS, MARÍA GUADALUPE LOZANO BALDERAS; NOEMÍ TEODORA LOZANO BALDERAS y BERTA ROSA LOZANO BALDERAS** quienes **ACEPTARON LA HERENCIA** en los términos consignados en el testamento respectivo, se les reconocen sus **DERECHOS** como **HEREDERAS** y en la que la señora **BERTA ROSA LOZANO BALDERAS** **ACEPTÓ Y PROTESTÓ** el cargo como **ALBACEA EJECUTOR**, por lo que va a proceder a formar el **INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA** correspondiente dentro de la presente Sucesión.

2 - 2**ATENTAMENTE****Febrero del 2019****LIC. LILIA REYES MORALES**
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-02-2019



AVISO NOTARIAL

Apan, Hidalgo, a 18 de Febrero de 2019

LIC. JUAN ROSALIO GOMEZ RODRIGUEZ, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, con residencia en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Reforma Norte número 20, Colonia Centro, en Apan, Hidalgo, C.P. 43900, hago constar que por escritura 31,149 treinta y un mil ciento cuarenta y nueve, Volumen 478 cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 15 quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, que obra en el protocolo de esta Notaria a mi cargo se hace constar: **A).**- El Inicio y Tramite de la Testamentaria de la señora **JUANA BEATRIZ PACHECO MAYORGA**; **B).**- El Reconocimiento y Validez del Testamento; **C).**- El Reconocimiento de los Derechos Hereditarios del Heredero Instituido; **D).**- La Aceptación de la Herencia, y **E).**- La Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo de Albacea.

En virtud de que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, extracto la información contenida en la presente para ser publicada 2 veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN ROSALIO GOMEZ RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO
RUBRICA

Derechos Enterados. 25-02-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS
PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS, FORMAS VALORADAS, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS INTEGRALES, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURA Y SERVICIOS DE INFORMATICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N17-2019	07/03/2019 10:00 horas	12/03/2019 10:00 horas	14/03/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS, LIMPIEZA GENERAL DE 6 OFICINAS		1	SV
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS, LIMPIEZA GENERAL DE 2 PLANTAS		1	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N18-2019	07/03/2019 12:00 horas	12/03/2019 12:00 horas	14/03/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CREDENCIALES – EJECUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE CREDENCIALIZACIÓN DE PVC CR80		10206	PZ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N19-2019	07/03/2019 13:00 horas	12/03/2019 13:00 horas	14/03/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida



1	MEDICAMENTOS - CANT. UD. PRODUCTO DOSIS 50 CAJA A.S.COR O FRINVER NORFENEFRINA SOLUCION 10 MG/ML ML, 100 CAJAS ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG 20 TABS, 300 CAJAS ACIDO ACETILSALICILICO 500MG 20 TABS, 400 CAJAS ACIDO ACETILSALICILICO 100MG (ASPIRINA PROTECT) 30 TABS, 200 CAJAS ACIDO ASCORBICO TAB 100MG 20 TABS.		1	LE
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N20-2019	07/03/2019 14:00 horas	12/03/2019 14:00 horas	14/03/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTROS DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, ACEITE 884 LITROS, GUAYABA 366 KG, AJO 72 KG, HUEVO 1612 KG.		33000	PQ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N21-2019	07/03/2019 09:00 horas	12/03/2019 09:00 horas	12/03/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES – SISTEMA INTEGRAL PARA EMISIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR		149000	PQ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N22-2019	07/03/2019 15:00 horas	12/03/2019 15:00 horas	14/03/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EVENTO A - EVENTO DE 20 A 1500 PERSONAS – SISTEMA DE AUDIO		107	SV
2	EVENTO B - DE 1501 A 5000 PERSONAS – SISTEMA DE AUDIO		14	SV
3	EVENTO C - DE 5001 A 10,000 PERSONAS – SISTEMA DE AUDIO		5	SV
4	SERVICIO A – LONAS IMPRESAS Y MAMPARAS		15	SV
5	SERVICIO B – LONAS IMPRESAS Y MAMPARAS		100	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N23-2019	07/03/2019 11:00 horas	12/03/2019 11:00 horas	14/03/2019 12:30 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO – EN LA RENOVACIÓN DE SERVICIOS Y HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN	1	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 04 DE MARZO DEL 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N21-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	4 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N22-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Lavandería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	4 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N23-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Material de Curación (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	4 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N24-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gas L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	4 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019; 13:00 hrs.



Licitación Pública Nacional EH-SSH-N25-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	4 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2019; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019; 14:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 de marzo de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados. 27-02-2019



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, para las Licitaciones Públicas No. EA-913056988-DIFN9-2019, EA-913056988-DIFN11-2019 y EA-913056988-DIFN12-2019 los días del 04 al 05 de Marzo del año en curso y para la Licitación Pública No. EA-913056988-DIFN10-2019, los días del 04 al 07 de Marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN9-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO PERSONAL PARA CENTROS ASISTENCIALES
Volumen a adquirir	47 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	06 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	11 DE MARZO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN10-2019	
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
Volumen a adquirir	13 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	08 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	14 DE MARZO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN11-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE LECHE BRICK DE 250 ML, GALLETA Y POSTRE
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	06 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE MARZO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	11 DE MARZO DE 2019 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN12-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PERECEDEROS, ABARROTOS Y LECHE DE UN LITRO
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	06 DE MARZO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE MARZO DE 2019 A LAS 14:00 HRS.
Fallo	11 DE MARZO DE 2019 A LAS 14:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 04 DE MARZO DE 2019

**L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 27-02-2019



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Licitación Pública

Convocatoria No. 001/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaria de Programación y la Direcciones General de Programación de la Secretaria de Finanzas Publicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. **SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-1509-00015**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N1-2019	\$ 400.00	15-marzo-2019	08-marzo-2019 10:00 horas	19-marzo-2019 10:00 horas	25-marzo-2019 10:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Terminación de la Unidad Médica Tulancingo edificio A y B, ubicada en la localidad de Tulancingo, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.	62 Días Naturales	15-abril-2019	15-junio-2019	\$460,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentra disponible para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; **Costo y Forma de pago:** Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día **04 de marzo** del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar su Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente: **Edificación**.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones**.



IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 04 de marzo de 2019.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-02-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Nacional, número PMA/0286-A/1, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO. teléfono: 7787373449, los días 04 al 08 de Marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 4:00hrs.

Objeto de la Licitación	EQUIPO PARA TERAPIA FISICA UBR
Volumen a adquirir	17 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	11 DE MARZO DE 2019 9:30 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MARZO DE 2019 9:30 HRS
Fallo	14 DE MARZO DE 2019 11:00 HRS

ATITALAQUIA, HGO A 04 DE MARZO DE 2019

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 27-02-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Nacional, número N°: REPO/2019-02, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO. teléfono: 7787373449, los días 04 al 08 de Marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 4:00hrs.

Objeto de la Licitación	CAMION PIPA DE 20, 000 LTS. Y CAMIONETA NISSAN NP300 DOBLE CABINA
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	11 DE MARZO DE 2019 11:30 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MARZO DE 2019 11:30 HRS
Fallo	14 DE MARZO DE 2019 12:30 HRS

ATITALAQUIA, HGO A 04 DE MARZO DE 2019

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 27-02-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO19-LP06-MATERIAL_ELÉCTRICO-2019 y REPO19-LP07-VEHÍCULOS-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 04 al 07 de marzo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.,

Objeto de la Licitación	Adquisición de material eléctrico
Volumen a adquirir	21 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs
Fallo	14 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs

Objeto de la Licitación	Adquisición de 5 vehículos al servicio de la Presidencia Municipal
Volumen a adquirir	Partida Única
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 11:00 hrs
Fallo	14 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:15 hrs

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 04 DE MARZO DE 2019.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 27-02-2019



MUNICIPIO DE PACULA, HGO.

Licitación Pública No. PMP-OP-LIC-PUB-EST-2018/FOFYR047016-002

CONV. 002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS., MEDIANTE EL FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION, mediante oficio No. SEFINP-A-FOFYR/GI-2018-047-010 de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2018; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMP-OP-LIC-PUB-EST-2018/FOFYR047016-002	\$ 400.00	12 DE MARZO DE 2019.	12 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.	13 DE MARZO DE 2019 A LAS 14:00 HRS.	19 DE MARZO DEL 2019 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE GRADAS Y CANCHA DE USOS MULTIPLES EN ESCUELA TELESECUNDARIA 338 "LEOPOLDO RUIZ LABASTIDA" CON CLAVE 13DTV0192F EN LA LOCALIDAD DE JILIAPAN, MUNICIPIO DE PACULA, HGO.	60 DIAS NATURALES	25 DE MARZO DEL 2019	23 DE MAYO DEL 2019	\$ 273,000.00

I. Venta de Bases.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.pacula.gob.mx. y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Principal, s/n., Col. Centro, Pacula Hgo., c.p. 42240, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Tesorería Municipal de Pacula, Hgo., (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación.

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Edificación y/o Centros Deportivos.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: En la Localidad de Jiliapan, Municipio de Pacula, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En las Oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Pacula Hgo., sita: Plaza Principal, s/n., Col. Centro, Pacula Hgo., c.p. 42240

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pacula Hgo., A 04 de Marzo de 2019

C. ESTEBAN ESPINO ANDABLO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACULA, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 26-02-2019



MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO

De conformidad con los Artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número: **MTRO-LPN-MAT/ELEC-2019-01**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tepejidelriohgo.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Secretaría de Administración, ubicadas en calle Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; teléfono: 7737333454, los días, del **04 al 07 de marzo**, del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material Eléctrico para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo
Volumen a adquirir	Concepto integrado por 14 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de marzo del 2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo del 2019, 10:00 horas
Fallo	15 de marzo del 2019, 10:00 horas

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 04 de Marzo del 2019.

C.P. Moisés Ramírez Tapia

**PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 27-02-2019



H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO

De conformidad con los artículos 33,34 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el **Segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CSO-ADQ-EST-003/2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: tetepango.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetepango, Hidalgo**, teléfono: **01778 7824043**, los días **04 de Marzo al 05 de Marzo** del año en curso de las **9:00 a las 16 :00 hrs.**

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DE PLAZA DE TOROS 2DA ETAPA, DE LA LOCALIDAD DE ULAPA DE MELCHOR OCAMPO ,CONSTRUCCION DE KIOSCO EN PLAZA PRINCIPAL, COL. ROJO GOMEZ Y PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE EMILIANO ZAPATA, DE LA LOCALIDAD DE TETEPANGO (Adquisición de Material de Construcción y Arrendamiento de Equipo)
Volumen a adquirir	19 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	06 Marzo del 2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 Marzo del 2019 a las 10:00 hrs.
Fallo	08 Marzo del 2019 a las 12:00 hrs

Tetepango, Hgo. a 04 de Marzo del 2019

C. Bernardino Hernández Rodríguez
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados. 26-02-2019



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **Nº: LA-MTB-STA-F5-2019**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: www.tulancingo.gob.mx y para obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.1218, los días 04 y 05 de Marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE (EMULSIÓN ASFÁLTICA)
Volumen a adquirir	01 Concepto
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	06 de Marzo de 2019 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de Marzo de 2019 a las 11:30 hrs.
Fallo	11 de Marzo de 2019 a las 11:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. A 04 de marzo de 2019

L.C.C. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
RUBRICA

Derechos Enterados. 26-02-2019



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 001/2019

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2019-LP-ADQ-REPO-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **04 al 07 de Marzo** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vehículos
Volumen a adquirir	01 UNICA
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	08 Marzo 2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 Marzo 2019 a las 10:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 04 DE MARZO DE 2019

C. MANOLO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 21-02-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

